



Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puno, 31 de mayo de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ**

**VISTOS:** El escrito de reconsideración interpuesto por la ex servidora Vilma Verónica Martínez Roque, la Opinión Legal N° 0008-2022-UAL-CSJPU-PJ, emitida en enero del presente, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la señora Amparo Eulalia Ruiz Tito en contra de la Resolución Administrativa N° 052-2021-UAF-GAD-CSJPU-PJ, de fecha 30 de noviembre del año 2021, emitida por la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 0077-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU/PJ emitida por la Coordinación de Personal de fecha 21 de enero de 2022, y el Informe N° 00182-2022-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ, emitido el 23 de mayo del 2022, por el Coordinador de Planes y Presupuestos; y:

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, mediante FUT, ingresado al correo electrónico de la mesa de partes única: mpu\_puno@pj.gob.pe, del Sistema de Gestión Documental en fecha 17 de diciembre del 2021, la ex servidora, Vilma Verónica Martínez Roque, presentó su recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 52-2021-UAF-GAD-CSJPU-PJ, emitida en fecha 30 de noviembre de 2021, solicitándose esencialmente que se revoque el artículo segundo de la Resolución Administrativa ya aludida y, reconfirmándola peticiona el reembolso del monto retenido, ascendiendo a la suma de S/ 513.33 de su liquidación beneficios sociales, por concepto reversión de pagos indebidos por 4 días del mes de diciembre de 2018, sin embargo, considera que no se le debió retener dicho monto ya que, el día 10 de enero de 2019 habría devuelto la suma de S/ 568.97 a la oficina de Tesorería de esta Corte, que habría generado el recibo de caja N° 0000668.

**Segundo.** Que, el Artículo 217 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción, estableciendo en el numeral 217.1: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

**Tercero.** Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 200<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que el tratadista Napuri<sup>2</sup> señala, *el recurso de reconsideración tiene por finalidad controlar*

<sup>1</sup>Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

<sup>2</sup>NapuriGuzman Christian, Manual del Procedimiento Administrativo General, Pacífico Editores, Lima, P. 617.





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

*las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba.*

**Cuarto. Del análisis del caso en concreto.**

En el presente, no corresponde evaluar propiamente los beneficios sociales ni laborales consistentes en la compensación por tiempo de servicios, compensación de vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones proporcionales ni bonificaciones temporal, al no haber sido impugnado, no constituye objeto del procedimiento de re examen, sino únicamente la re examinación recae en el extremo de la retención por la suma de S/ 513.33 por reversión de pago indebido por 4 días del mes de diciembre de 2018, esto a mérito del principio tantum apellatum tantum devolutum, aplicado de manera supletoria a este procedimiento, así también la recurrente señala que el artículo segundo de la resolución recurrida debe declararse nulo, porque le afectaría su interés económico al disponer la retención en la suma de S/ 513.33, cuando esto habría sido devuelto por la recurrente a través del Recibo de Caja N° 000668 de 10 de enero de 2019, que la Coordinación de la Oficina de Personal de esta Corte, señala en el Informe N° 0077-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ de 21 de enero de 2022, que debería devolverse el monto retenido.

**Quinto.** En ese sentido, se tiene el Recibo de Caja N° 000668 de fecha 10 de enero de 2019 por la suma de S/ 568.97, girado por la coordinación de tesorería de esta Corte, por la clasificatoria de gasto 211114, 211911 y 2111299, registro SIAF 1270-2018, por tipo de devolución: reversión por menores gastos y motivo de pago indebido, habiéndose señalado en el Informe N° 0077-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, que la coordinación de tesorería de esta Corte, habría manifestado que el recibo de caja N° 00668 corresponde a la devolución de pago indebido correspondiente al mes de diciembre de 2018, quedando acreditado el argumento formulado por la recurrente, esto es, a la fecha de liquidación de los beneficios laborales de la recurrente, no le correspondencia efectuar retención por reversión de pagos indebido de 4 días del mes de diciembre de 2018, toda vez que, si bien existió pago indebido por el periodo aludido, pero ésta de manera voluntaria de la recurrente ha sido devuelto el monto pagado en exceso, materializado la devolución en el Recibo de Pago N° 00669 de 10 de enero de 2019, inclusive por monto mayor, correspondiendo declarar fundada el recurso administrativo de reconsideración, por consiguiente la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 0052-2021-UAF-GAD-CSJPU-PJ de 30 de noviembre de 2021 en el extremo de retención por reversión de pago indebido de remuneración pensionable y no pensionable, y reconfirmándola, se autorice la devolución de la suma retenida por el monto de S/ 513.33 (quinientos trece con 33/100 soles).





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

**Sexto.** Que en la Opinión Legal N° 0008-2022-UAL-CSJPU-PJ, señala que el Recurso Administrativo de Reconsideración incoada contra la Resolución N° 0052-2021-UAF-GAD-CSJPU/PJ de fecha 30 de noviembre de 2021, por la ex servidora VILMA VERONICA MARTINEZ ROQUE, se declare FUNDADA.

Estando a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - se Declare **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentada por la ex servidora Vilma Verónica Martínez Roque, en contra de la Resolución Administrativa N° 0052-2021-UAF-GAD-CSJPU/PJ, emitida en fecha 30 de noviembre de 2021, por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORÍCESE** la devolución por la suma de S/ 513.33 (quinientos trece con 33/100 soles). a favor la ex servidora Amparo Eulalia Ruiz Tito, por haberse retenido dicho monto en la liquidación de sus Beneficios Sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El egreso señalado en la parte resolutive de la presente resolución debe ejecutarse tomando en consideración la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al pago de remuneraciones, Secuencia Funcional 007, Especifica de Gasto 2.1.1.1.1.5 y 2.1.1.12.99, siendo su descripción: Remuneraciones y Complementos. Todo ello conforme al Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS**  
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas  
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

